



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION 2281/2018

EXPTE 4616/2018

Buenos Aires, 14 de agosto del 2018

Regístrese en el libro correspondiente de la Secretaría General de la Administración, el convenio marco de colaboración entre la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada por la Vicepresidenta Dra. Elena Highton de Nolasco y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, representado por el Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón.

Hágase saber y archívese.


CPN. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACCESO A JUSTICIA
Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ACCESO A JUSTICIA de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, denominada en adelante la "COMISIÓN", representada en este acto por su titular, doctora Elena Highton de Nolasco, con domicilio en la calle Talcahuano 550, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, denominado en adelante el "STJER", representado en este acto por su presidente, doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, con domicilio en la calle Laprida 251 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración en función de los antecedentes que se describen y sujeto a las siguientes cláusulas:

Antecedentes

La COMISIÓN viene trabajando desde su creación, en el año 2007, en un Plan Nacional de Acceso a Justicia, conjuntamente con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.). En estos diez años se han logrado importantes avances a partir de las iniciativas y aportes de todas las jurisdicciones del país.

En las últimas décadas, la creciente litigiosidad generó el congestionamiento de los tribunales y la consiguiente demora en la obtención de pronunciamientos judiciales. Se advertía también la ausencia de políticas comunes en materia de resolución de conflictos y la dificultad que algunos sectores de la sociedad tenían en el acceso a justicia, sobre todo aquellos de bajos recursos o residentes en zonas alejadas de los tribunales. La gran extensión del país y las

numerosas modalidades de los programas desarrollados en los distintos niveles (locales, provinciales o regionales) dificultaban su conocimiento por parte de la sociedad y de los propios operadores jurídicos. A ello se sumó la falta de estadísticas o de algún otro tipo de evaluación y seguimiento de los sistemas implementados.

Frente a esta situación, la COMISIÓN se propuso como objetivos promover e incentivar el acceso a justicia a través de métodos alternativos de resolución de controversias, disminuir la litigiosidad judicial y optimizar el servicio de justicia que se ofrece a los ciudadanos en todo el territorio argentino.

En los debates que tuvieron lugar en la comisión sobre acceso a justicia dentro de los encuentros de jueces convocados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación los días 6 y 7 de marzo del año en curso, en el marco del Plan Nacional de Reformas para el Poder Judicial, surgieron, además, varias propuestas. Entre ellas, la de realizar una experiencia piloto en una o más jurisdicciones federales del país utilizando los servicios de mediación judicial existentes en las provincias, dependientes de los superiores tribunales de justicia, para causas en que sea posible su derivación previa al juicio o en instancia intraprocesal.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a partir del dictado de la ley 24.573, instituyó con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio (art. 1°), a regirse por dicha norma a nivel nacional y federal, con las excepciones estipuladas en su art. 2° y en base al procedimiento y registro de mediadores previstos por la norma.

Por su parte, la reforma dispuesta por ley 26.589 incorporó a los arts. 34 inc. 1° y 360 inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la posibilidad de que los jueces, en el marco de la audiencia preliminar o cuando lo estimen pertinente, apliquen la denominada mediación intrajudicial.

La mediación previa obligatoria no ha podido aplicarse en los juzgados federales del interior del país en razón de la inexistencia de un cuerpo de mediadores habilitados al efecto, lo cual obsta a la aplicación de tan relevante instituto en las causas que así lo ameritan. El art. 31 de la ley 24.573 establece que “[q]uedarán en suspenso la aplicación del presente régimen a los Juzgados

Federales en todo el ámbito del territorio nacional, hasta tanto se implemente el sistema en cada uno de ellos, de las Secciones Judiciales en donde ejerzan su competencia” (sic). Esta norma fue derogada por la ley 26.589 (conf. art. 62) pero ratificada en su contenido en el art. 43 de la misma, al exponer que “[q]uedará en suspenso la aplicación del presente régimen a los juzgados federales en todo el ámbito del territorio nacional, hasta tanto se implemente el sistema en cada uno de ellos, de las secciones judiciales en donde ejerzan su competencia”, implementación que —pese a los años transcurridos desde la primera norma— aún no ha podido efectivizarse.

Sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse en el futuro, para avanzar en la instauración de la mediación en los juzgados federales del interior del país, es posible acordar con los superiores tribunales de justicia para contar con los servicios de mediación judicial dependientes de estos últimos. En ese marco se inscribe el presente convenio a fin de llevar adelante un plan piloto de mediación en el ámbito de la jurisdicción federal de la ciudad de Paraná.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El STJER se compromete a poner a disposición de la Cámara Federal de Paraná su equipo de mediadores para llevar adelante un plan piloto de mediación en el ámbito de la jurisdicción de esa Cámara.

CLÁUSULA SEGUNDA. Adhesión

La Cámara Federal de Paraná, a través de su Presidente, toma conocimiento de este convenio marco de colaboración, adhiere al mismo y se compromete a impulsar la implementación de este plan piloto mediante el dictado de los reglamentos necesarios a tal fin.

CLÁUSULA TERCERA. Actas complementarias

Con acuerdo de las partes, se podrán suscribir actas complementarias destinadas a determinar las iniciativas o actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. Plazo

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años desde su firma y se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos.

Cualquiera de las partes puede hacer uso de la facultad de rescindir el presente convenio, previa notificación por medio fehaciente, sin invocación de causa, con una anticipación no menor a noventa (90) días y sin dar lugar a compensación ni indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Costos

La puesta en marcha del plan piloto de mediación en la jurisdicción de la Cámara Federal de Paraná no implicará para esta ni para las partes erogación económica alguna. Ello, sin perjuicio de la regulación de honorarios que corresponda por la intervención de los profesionales en cada caso.

CLÁUSULA SEXTA. Solución de controversias

En caso de surgir controversias sobre la interpretación ~~y/o~~ aplicación del presente convenio marco o de las actas complementarias suscriptas en su consecuencia, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

Como prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2018.